

URGENTE – TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
E- MAIL: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2020

Oficio No. 1058

Señores

CUUC JUICE AND FOOD

LIQUIDADOR

ANGIE JOHANA MORENO GOMEZ

angie@cuucfamily.com

Tel. 3744322 Cel. 3212353189, 3208453149

La Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JHON ALEJANDRO MINA GONZALEZ

ACCIONADO: CUUC JUICE AND FOOD

RAD. 760014003032-2020-00219-00

AL CONTESTAR CITAR ESTA RADICACIÓN

Por este medio, SE LE NOTIFICA el contenido de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 702 del 11 de Mayo de 2020, proferida en la ACCION DE TUTELA citada en la referencia, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“**1.- ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por JHON ALEJANDRO MINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.094.880, en contra de la sociedad CUUC JUICE AND FOOD, con el fin que se tutelén sus derechos fundamentales. **2.- NOTIFIQUESE** a la sociedad CUUC JUICE AND FOOD, a través de su liquidadora señora ANGIE JOHANA MORENO GOMEZ o de quien haga sus veces, por el medio más expedito, para que en el término de un (1) día, se sirva dar respuesta a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen o justifiquen la actuación cuestionada. En caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (Art. 19 y 20 Dcto. 2591/91). **3.-** Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba: a.- Solicitar al accionante y/o a la accionada que se sirvan aportar la copia del contrato de trabajo celebrado entre dichas partes y sobre el cual versa la acción de tutela. Con tal fin se les concede un término de un (1) día. **4.- NOTIFIQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO (fdo.).”

Atentamente,


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.

Secretaria